

21870 *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1742/1985, promovido por «Pierre Fabre, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 16 de julio de 1984 y 15 de abril de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1742/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pierre Fabre, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 16 de julio de 1984 y 15 de abril de 1986, se ha dictado, con fecha 24 de octubre de 1990, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil «Antonio Puig, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 17 de abril de 1989 por la Sala Cuarta de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 1.742 de 1985, sentencia que debe ser revocada y, en su lugar, declaramos que procede desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Pierre Fabre, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de julio de 1984 y 15 de abril de 1986 que denegaron la marca número 472.594, denominada «Brumalia», para productos de la clase 3.ª, por ser los indicados actos administrativos conformes a Derecho. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1991.— El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21871 *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 8/1987, promovido por «Caja de Ahorros Provincial de Alava», contra acuerdo del Registro de 11 de septiembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 8/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Caja de Ahorros Provincial de Alava», contra resolución de este Registro de 11 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 15 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por la «Caja de Ahorros Provincial de Alava», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de septiembre de 1986 que al estimar el recurso de reposición concedió la marca número 1.052.120 «Telecaja-Cab» y diseño a la Caja de Ahorros Provincial de Bilbao, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la anterior resolución confirmando la misma; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1991.— El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21872 *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1768/1987, promovido por «Kao Corporation», contra acuerdos del Registro de 9 de junio de 1986 y 22 de abril de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1768/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kao Corpora-

tion», contra resoluciones de este Registro de 9 de junio de 1986 y 22 de abril de 1987, se ha dictado, con fecha 8 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Javier Ungria López en nombre y representación de «Kao Corporation», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de junio de 1986, por la que se denegó la patente de invención número 546.460 y contra la resolución del mismo órgano de 22 de abril de 1987 por la que expresamente se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1991.— El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21873 *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 338/1986, promovido por «Cecrops, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 19 de febrero de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 338/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Cecrops, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 19 de febrero de 1985, se ha dictado, con fecha 4 de noviembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo entablado por la representación de la entidad «Cecrops, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta del recurso de reposición entablado por la actora contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 19 de febrero de 1985, por el que se concedió en favor de doña Mercè Roig Prados el modelo industrial para disco abrasivo número 105.824/X variantes A, B y C y declaramos nula por no ser conforme a Derecho la concesión del modelo industrial en su variante A, manteniendo la validez del acuerdo recurrido en cuanto a las variantes B y C del referido modelo industrial. Sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1991.— El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21874 *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1726/1985, promovido por «Unión Detallistas Alimentación, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de marzo de 1984 y 28 de junio de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1726/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Detallistas Alimentación, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de marzo de 1984 y 28 de junio de 1985, se ha dictado, con fecha 26 de diciembre de 1990, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por la entidad «Unión Detallistas Alimentación, Sociedad Anónima»,